

AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, once (11) de julio de dos mil veintidós (2022)

Divorcio de Matrimonio Civil Mutuo Acuerdo Rad.N°.2022-00228-00

Correspondió por reparto la presente demanda de divorcio de matrimonio civil por mutuo acuerdo, de la cual, efectuada su revisión preliminar, se vislumbra el cumplimiento de los preceptos del artículo 577 y s.s. del Código General del Proceso.

En virtud de lo anterior, se RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la presente demanda de divorcio de matrimonio civil de mutuo acuerdo, presentada a través de apoderada judicial por JHON HEIBER ARANA VÉLEZ y LINA DAYANA ORTIZ ZAPATA, de conformidad con los preceptos del Artículo 577 y s.s. del Código General del Proceso.

SEGUNDO. INCORPORAR a la actuación la prueba documental que fuere acompañada con la demanda; y por lo demás, se prescinde del periodo probatorio por no existir pruebas que practicar, dándole aplicación a la regla establecida en el numeral 2º del artículo 278 del Código General del Proceso, una vez en firme este auto.

TERCERO. NOTIFICAR este proveído a la Defensora de familia del ICBF y al Agente del Ministerio Público adscritas a este Despacho, para que en el ejercicio de sus competencias intervengan en el mismo, como garantes de los derechos de los menores inmersos en este asunto.

CUARTO. RECONOCER personería amplia y suficiente para representar judicialmente a los solicitantes, a la abogada GLORIA PAZ ORDÓÑEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 31.874.241 y T.P. N°.66.185 del Consejo Superior de la Judicatura de quien no se evidenciaron sanciones disciplinarias, al momento de la consulta respectiva en la página de la RamaJudicial.

Notifíquese y cúmplase,



RICARDO ESTRADA MORALES
JUEZ

**JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
DE SANTIAGO DE CALI**

En estado N° 76 Hoy 13 de julio de 2022 se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 de la ley 2213 de 2022).

Lorena Salazar Gonzalez
Secretaria